



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSTANCIA SECRETARIAL: Buenaventura, Valle del Cauca, febrero 24 de 2021. A despacho del señor Juez. Con el escrito allegado por el secuestre designado en este asunto. Sírvase proveer.

DELCY RUIZ GUTIERREZ
Secretaria

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
BUENAVENTURA-VALLE DEL CAUCA**

PROCESO: EJECUTIVO DE UNICA INSTANCIA -CON SENTENCIA
DEMANDANTE: CARLOS AUGUSTO ROLDAN YACUP
APODERADO: PATRCICIA INES ROLDAN RAMIREZ
DEMANDADO: HUGO FREDY ORDOÑEZ MOSQUERA
RADICADO: 76-109-40-03-007-2017-00124-00
ASUNTO: SOLICITA RENDIR CUENTAS COMPROBADAS SECUESTRE

AUTO: 186

Buenaventura, febrero veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021).

En escrito allegado al correo institucional del juzgado, el Representante Legal de la sociedad ESTRATEGIA Y GESTION JURIDICA LTDA, secuestre designado en este asunto, solicita al Despacho se ordene la entrega del bien inmueble secuestrado, libre de objetos, personas, animales o cosas, para así poder ejercer la administración en la forma debida y que para tal fin se comisione a los Jueces Civiles Municipales de la Bogotá, para evitar dilaciones injustificada en la entrega del bien y le sea comunicada a su correo electrónico. estrategiaygestionjuridicaltda@gmail.com.

Asimismo solicita se le fijen honorarios provisionales por la gestión que se realice, teniendo en cuenta los gastos que puedan ocasionar la entrega del bien, y está dispuesto a suministrar cualquier información requerida y si es necesario para cualquier diligencia.

Fundamenta la petición, en el hecho de que con quien ocupa el inmueble ANDREA ORDOÑEZ no ha podido suscribir contrato de arrendamiento, no ha consignado valor por canon de arrendamiento al proceso, no ha permitido el acceso al inmueble y ha impedido realizar el avalúo; razones que no le han permitido ejercer la administración.

Previo a resolver lo peticionado por el señor JORGE ELIECER BARBOSA PUENTES, en su condición de representante legal de la firma designada como secuestre del bien inmueble ubicado en la carrera 19 No. 22D-14 primer piso Apto 103 de la ciudad de Bogotá, el Despacho de conformidad con lo dispuesto en los artículos 51 y 52 del C.G.P, le solicita rinda cuentas comprobadas de su gestión, desde la fecha en que le fue entregado bajo custodia el inmueble (sept. 30 de 2019).

Sobre la fijación de honorarios, señala el artículo 363 del C.G.P, que el Juez, de conformidad con los parámetros que fije el Consejo Superior de la Judicatura y las tarifas establecidas por las entidades especializadas, señalar los honorarios de los auxiliares de la justicia se fijen cuando hayan finalizado su cometido, o una vez aprobadas las cuentas mediante el tramite correspondiente

De otro lado, se le pone en conocimiento el escrito del señor JORGE ELIECER BARBOSA PUENTES a la apoderada judicial del ejecutante para que se pronuncie.

Por lo antes expuesto, el Juzgado;

R E S U E L V E:

PRIMERO: Póngase en conocimiento de la apoderada judicial del ejecutante, el escrito presentado por el Representante Legal de la entidad a quien le fue dejado bajo custodia el bien inmueble.

SEGUNDO: PREVIO a resolver se REQUIERE al secuestre rinda cuentas comprobadas de su gestión de manera mensual (art. 51 del CGP), desde la fecha en que fue dejado el bien inmueble bajo su custodia (30 de septiembre de 2019).

NOTIFÍQUESE,



CESAR AUGUSTO GUTIERREZ SILVA
JUEZ

drg

